

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 13 SET. 2021

110014003 040-2018-0652

Teniendo en cuenta el anterior informe, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Art 286 del C.G.P., procede el juzgado a corregir el error de digitación en el auto de fecha 18 de junio de 2021 respecto al números del memorial que es 89 y no como allí se indicó 69. En consecuencia, con lo anterior, la secretaría de ejecución proceda con lo de su cargo.

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., **13** SET. 2021

110014003 716 2018-00389

En punto de la solicitud que obra a folio 30 del C2, por secretaría requiérase a las entidades financieras relacionadas a folio 15 del C2, para que se pronuncien sobre el oficio circular Nro. 1904 de fecha 3 de julio de 2019, el cual fue decretado mediante providencia del 31 de mayo de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, Por oficina de apoyo actualícese el despacho comisorio no 2264, teniendo en cuenta que para tal efecto se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de **No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el comisorio a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo. Déjense las constancias dentro del proceso.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado Nro. de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 SET. 2021

**PROCESO -07-2019 – 00491-00**

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase. -

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado N° 0/ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 SET. 2021

**PROCESO -48-2012 – 00580-00**

Previo a resolver lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 2, respecto de la ampliación del límite embargo a la parte demandada, se observa que a la fecha no se ha practicado la liquidación de costas ordenada en el numeral "**CUARTO**" del auto que ordenó seguir adelante la ejecución adiado 28 de octubre de 2013 [fl. 25, C-1]; por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizarla.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 SET. 2021

**PROCESO -25-2017 – 00259-00**

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se pone de presente a los memorialistas que no se dará trámite a la solicitud reconocimiento de poder presentada, toda vez que quien suscribe como apoderada judicial del "**Banco de Occidente**" y en representación de "**Cobroactivo S.A.S.**", no se encuentran reconocidas para actuar al interior del asunto de la referencia, toda vez que, aquí se ejecuta orden de pago a favor de **RF ENCORE S.A.S.**, endosataria en propiedad del Banco Colptaria Multibanca Colpatria S.A., contra Ricardo Antonio Ramos Campos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., **13 SET. 2021**

**PROCESO -64-2018 – 00070-00**

Visto el escrito que antecede en el cuaderno 3, allegado por el apoderado de la parte demandante, se pone de presente al memorialista estarse a lo dispuesto en auto calendarado 25 de junio de 2021 (fl. 5, C-3), por el cual se rechazó el incidente de regulación de honorarios, toda vez que, como ya se dijo, la parte demandante continúa como extremo procesal y el poder que le fue otorgado no ha sido revocado conforme lo señalado en el inciso 2º del artículo 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <b>14 SEP 2021</b> Por anotación en estado N° <u>01</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b> Secretaria
---

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 SET. 2021

**PROCESO -66-2017 – 01272-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$17'365.492,54** [fls. 53 vuelto, C-1].

De otra parte, y atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado N° 0 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 SET. 2021

**PROCESO -20-2011 – 01332-00**

Obre en el expediente el Registro Civil de defunción del demandado **Humberto Figueroa Sánchez** (q.e.p.d.), y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes (fl. 91, C-1), remitido por la Registraduría del Estado Civil, dando cumplimiento al auto adiado 15 de abril de 2021 (fl. 22, C-2).

Por otra parte, al tenor del artículo 159 del Código General del Proceso, se interrumpe el proceso, toda vez que en el sub examine el demandado **Humberto Figueroa Sánchez** (q.e.p.d.), se encuentra sin la representación de un profesional del derecho.

Por lo anterior, se requiere al extremo actor, quien comunicó el fallecimiento del referido demandado para que informe si conoce de la existencia de la cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador (acredítese la calidad de cada uno de estos). Asimismo, si conoce de la existencia de proceso de sucesión en curso, si es del caso, indíquese el lugar de notificaciones y/o alléguese copia del proveído admisorio del proceso de sucesión y las actuaciones que se hayan surtido hasta la fecha, en aplicación al artículo 68 *ibídem*.

Se pone de presente conforme con lo establecido en el artículo 70 *ejusdem*, los intervinientes y sucesores, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

De otra parte, téngase en cuenta la documental vista a folios 86 a 88 del cuaderno 1, respecto del certificado de cuotas de administración expedido por la copropiedad demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021.

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 13 SET. 2021

110014003 026-2017-00359

En atención al escrito anterior, se reconoce personería al abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑOS** como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 SEP 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

---

Bogotá, D.C., 13 SET. 2021

---

**PROCESO -32-2015 – 00898-00**

No se tramitará la anterior solicitud, pues quien actúa como apoderado del actor, no acreditó su calidad de abogado y su licencia temporal no está vigente según certificaciones adjuntas.

Ahora, tratándose de un proceso de menor cuantía no puede litigar al carecer del derecho de postulación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 14 SEP 2021  
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

**PROCESO -31-2015 – 00748-00**

De cara a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 2, y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el despacho, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble objeto de medida de propiedad del demandado **Víctor Manuel Castro Silva**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50S-347106**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 SEI. 2021

**PROCESO -20-2008 – 01445-00 - ACUMULADA**

Visto el escrito el escrito que milita a folios 18 a 19 del cuaderno 3, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora dentro de la demanda acumulada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021  
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 SET. 2021

**PROCESO -70-2017 – 01041-00**

Visto el escrito a folios 41 vuelto a 42 del cuaderno 1, se le indica al memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

De otra parte, y teniendo en cuenta el informe visto a folio 36 del cuaderno 1º, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**




**Bogotá.,**

**110014003 0032 2017-01285 00**

En punto de lo solicitado en el escrito anterior, y en caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ (2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

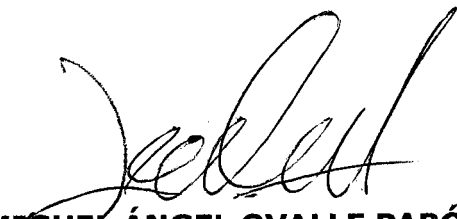


**Bogotá.,**

**110014003 0032 2017-01285 00**

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada actora vista a folio 23 C2, por secretaría requiérase mediante oficio al Pagador de la **Comercializadora Arturo Calle S.A.S.** para que informe el tramite impartido al oficio No 5685 del 12 de septiembre de 2018, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 10 de octubre de 2018,

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ(2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 13 SET. 2021

110014003 048-2012-01361

En atención al escrito anterior, se reconoce personería a la abogada **ADRIANA YANETH GONZALEZ GIRALDO** como mandataria judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C., **13 SET. 2021**

de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Ref. J 41C.M. 2017 01059**

Agréguese a los autos el inventario y el acta de captura del rodante de placas **RCO 498**.

Previamente a disponer el secuestro del rodante, se requiere a la parte demandante, para que, en el término de ejecutoria, contados a partir de la notificación de este proveído, manifieste expresamente si es su deseo hacer uso de la facultad a que se refiere el inciso 2, del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P, esto con el fin de fijar el monto de la caución que debe aportar para ese efecto.

Vencido el término atrás referido regrese en forma inmediata el proceso al despacho.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

**14 SEP 2021**

Por anotación en estado N° **07** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 SET. 2021

**PROCESO -09-2017 – 00099-00**

Visto el escrito a folio 91 vuelto del cuaderno 1, se le indica al memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 SEP 2021

Por anotación en estado N° 0 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 13 SET 2021

**PROCESO -23-2017 – 00927-00**

Visto el escrito a folio 87 vuelto del cuaderno 1, se le indica al memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 SET. 2021

**PROCESO -02-2015 – 01408-00**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad del demandado, junto con el comisorio<sup>1</sup> debidamente diligenciado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para los fines pertinentes [fls. 34 a 68, C-2].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, que se realizó el 17 de marzo de 2021 [fl. 68, C-2]; se requiere a la auxiliar de la justicia **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S.**, en calidad de secuestre de los bienes muebles y enseres objeto de cautelas ubicado en la Calle 57 R sur No. 62-65, Interior 27, Apartamento 601, del Conjunto Residencial Portal de Madelena P.H., de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión de los bienes dejados bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( )**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado N° 01, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

<sup>1</sup> Despacho Comisorio No. 0036 de 22 de abril de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 SET 2021

**PROCESO -47-2018 – 00031-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, por el cual informó la conversión a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para los fines pertinentes.

De otra parte, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito actualizada y allegada por el apoderado de la parte actora (fls. 46 a 47, C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

**14 SEP 2021**

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 13 SET. 2021

110014003 035-2005-00583

En atención al escrito anterior, se reconoce personería a la abogada **BIBIANA PAOLA MARTINEZ S.** como mandataria judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones

**Notifíquese,**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado No. de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá.,

13 SET. 2021

110014003 35-2007-01051

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, y revisado el auto anterior (fl. 354 C2) previo a la entrega de depósitos judiciales, se requiere a la oficina de ejecución para que rinda informe detallado de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Igualmente, la rematante adjunte el acta de entrega de la cuota parte del inmueble rematado por parte de la secuestre, conforme se ordenó en el auto que aprobó el remate visto a folio 253 y 254 de la presente encuadernación.

**Notifíquese,**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado No. de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá.,

13 SET. 2021

110014003 35-2007-01051

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, y revisado el auto anterior (fl. 354 C2) previo a la entrega de depósitos judiciales, se requiere a la oficina de ejecución para que rinda informe detallado de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Igualmente, la rematante adjunte el acta de entrega de la cuota parte del inmueble rematado por parte de la secuestre, conforme se ordenó en el auto que aprobó el remate visto a folio 253 y 254 de la presente encuadernación.

Notifíquese,



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado No. de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 SET. 2021

**PROCESO -66-2017 – 01165-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. --

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021  
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUL. 2021.

**PROCESO -85-2019 – 01169-00**

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 49 vuelto del expediente, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$21'184.471,93**, conforme liquidación adjunta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior  
de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 09/09/2021  
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/06/2019	30/06/2019	11	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 14.368.327,00	\$ 14.368.327,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.135,17	\$ 110.135,17	\$ 0,00	\$ 14.478.462,17
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.368.327,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310.096,79	\$ 420.231,96	\$ 0,00	\$ 14.788.558,96
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.368.327,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 310.665,00	\$ 730.896,96	\$ 0,00	\$ 15.099.223,96
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.368.327,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 300.643,55	\$ 1.031.540,51	\$ 0,00	\$ 15.399.867,51
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.368.327,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.536,59	\$ 1.339.077,10	\$ 0,00	\$ 15.707.404,10
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.368.327,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 296.651,14	\$ 1.635.728,24	\$ 0,00	\$ 16.004.055,24
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.368.327,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.828,33	\$ 1.940.556,57	\$ 0,00	\$ 16.308.883,57
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.368.327,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.828,93	\$ 2.243.385,50	\$ 0,00	\$ 16.611.712,50
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.368.327,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287.162,61	\$ 2.530.548,11	\$ 0,00	\$ 16.898.875,11
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.368.327,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 305.398,99	\$ 2.835.947,10	\$ 0,00	\$ 17.204.274,10
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.368.327,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 291.953,18	\$ 3.127.900,28	\$ 0,00	\$ 17.496.227,28
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.368.327,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.510,76	\$ 3.422.411,03	\$ 0,00	\$ 17.790.738,03
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.368.327,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284.035,17	\$ 3.706.446,20	\$ 0,00	\$ 18.074.773,20
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.368.327,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.503,01	\$ 3.999.949,21	\$ 0,00	\$ 18.368.276,21
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.368.327,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 295.948,96	\$ 4.295.898,17	\$ 0,00	\$ 18.664.225,17
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.368.327,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287.236,52	\$ 4.583.134,69	\$ 0,00	\$ 18.951.461,69
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.368.327,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.070,86	\$ 4.876.205,55	\$ 0,00	\$ 19.244.532,55
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.368.327,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.126,15	\$ 5.156.331,70	\$ 0,00	\$ 19.524.658,70
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.368.327,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 283.960,36	\$ 5.440.292,06	\$ 0,00	\$ 19.808.619,06
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.368.327,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 281.926,57	\$ 5.722.218,63	\$ 0,00	\$ 20.090.545,63
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.368.327,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.528,66	\$ 5.979.747,29	\$ 0,00	\$ 20.348.074,29
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.368.327,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 283.234,40	\$ 6.262.981,69	\$ 0,00	\$ 20.631.308,69
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.368.327,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.691,45	\$ 6.535.673,14	\$ 0,00	\$ 20.904.000,14
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.368.327,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.471,79	\$ 6.816.144,93	\$ 0,00	\$ 21.184.471,93

Capital	\$ 14.368.327,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 14.368.327,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.816.144,93
Total a pagar	\$ 21.184.471,93
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 21.184.471,93

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 SEPT. 2021

**PROCESO -55-2016 – 00161-00**

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 63 vuelto del expediente, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$90'372.897,12**, conforme liquidación adjunta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ('),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

Ncm.



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior  
de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 09/09/2021  
Juzgado 110014303005

01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 824.100,35	\$ 41.617.369,38	\$ 0,00	\$ 80.389.414,38
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 787.817,66	\$ 42.405.187,04	\$ 0,00	\$ 81.177.232,04
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 794.719,13	\$ 43.199.906,17	\$ 0,00	\$ 81.971.951,17
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 766.451,39	\$ 43.966.357,56	\$ 0,00	\$ 82.738.402,56
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 791.999,77	\$ 44.758.357,34	\$ 0,00	\$ 83.530.402,34
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 798.600,03	\$ 45.556.957,37	\$ 0,00	\$ 84.329.002,37
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 775.090,06	\$ 46.332.047,43	\$ 0,00	\$ 85.104.092,43
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 790.833,65	\$ 47.122.881,08	\$ 0,00	\$ 85.894.926,08
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 755.903,16	\$ 47.878.784,24	\$ 0,00	\$ 86.650.829,24
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 766.249,54	\$ 48.645.033,78	\$ 0,00	\$ 87.417.078,78
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 760.761,47	\$ 49.405.795,25	\$ 0,00	\$ 88.177.840,25
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 694.925,22	\$ 50.100.720,47	\$ 0,00	\$ 88.872.765,47
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 764.290,56	\$ 50.865.011,03	\$ 0,00	\$ 89.637.056,03
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 735.841,08	\$ 51.600.852,12	\$ 0,00	\$ 90.372.897,12

Capital	\$ 38.772.045,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 38.772.045,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 51.600.852,12
Total a pagar	\$ 90.372.897,12
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 90.372.897,12



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 09/09/2021  
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 38.772.045,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 856.196,82	\$ 856.196,82	\$ 0,00	\$ 39.628.241,82
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 884.736,72	\$ 1.740.933,54	\$ 0,00	\$ 40.512.978,54
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 856.196,82	\$ 2.597.130,36	\$ 0,00	\$ 41.369.175,36
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 914.829,92	\$ 3.511.960,27	\$ 0,00	\$ 42.284.005,27
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 914.829,92	\$ 4.426.790,19	\$ 0,00	\$ 43.198.835,19
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 885.319,27	\$ 5.312.109,46	\$ 0,00	\$ 44.084.154,46
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 939.080,45	\$ 6.251.189,91	\$ 0,00	\$ 45.023.234,91
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 908.787,53	\$ 7.159.977,44	\$ 0,00	\$ 45.932.022,44
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 939.080,45	\$ 8.099.057,88	\$ 0,00	\$ 46.871.102,88
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 952.065,08	\$ 9.051.122,97	\$ 0,00	\$ 47.823.167,97
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 859.929,75	\$ 9.911.052,72	\$ 0,00	\$ 48.683.097,72
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 952.065,08	\$ 10.863.117,81	\$ 0,00	\$ 49.635.162,81
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 920.994,97	\$ 11.784.112,77	\$ 0,00	\$ 50.556.157,77
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 951.694,80	\$ 12.735.807,58	\$ 0,00	\$ 51.507.852,58
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 920.994,97	\$ 13.656.802,55	\$ 0,00	\$ 52.428.847,55
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 938.708,71	\$ 14.595.511,25	\$ 0,00	\$ 53.367.556,25
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 938.708,71	\$ 15.534.219,96	\$ 0,00	\$ 54.306.264,96
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 908.427,78	\$ 16.442.647,74	\$ 0,00	\$ 55.214.692,74
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 907.707,56	\$ 17.350.355,29	\$ 0,00	\$ 56.122.400,29
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 871.519,17	\$ 18.221.874,46	\$ 0,00	\$ 56.993.919,46
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 893.416,62	\$ 19.115.291,08	\$ 0,00	\$ 57.887.336,08
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 890.400,10	\$ 20.005.691,19	\$ 0,00	\$ 58.777.736,19
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 815.115,82	\$ 20.820.807,01	\$ 0,00	\$ 59.592.852,01
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 890.022,85	\$ 21.710.829,85	\$ 0,00	\$ 60.482.874,85
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 854.001,91	\$ 22.564.831,76	\$ 0,00	\$ 61.336.876,76
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 880.955,72	\$ 23.445.787,49	\$ 0,00	\$ 62.217.832,49
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 846.674,63	\$ 24.292.462,12	\$ 0,00	\$ 63.064.507,12
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 865.408,26	\$ 25.157.870,38	\$ 0,00	\$ 63.929.915,38
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 861.985,59	\$ 26.019.855,97	\$ 0,00	\$ 64.791.900,97
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 829.389,16	\$ 26.849.245,13	\$ 0,00	\$ 65.621.290,13
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 850.169,18	\$ 27.699.414,31	\$ 0,00	\$ 66.471.459,31
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 817.566,63	\$ 28.516.980,94	\$ 0,00	\$ 67.289.025,94
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 841.374,78	\$ 29.358.355,72	\$ 0,00	\$ 68.130.400,72
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 832.172,99	\$ 30.190.528,71	\$ 0,00	\$ 68.962.573,71
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 770.308,09	\$ 30.960.836,80	\$ 0,00	\$ 69.732.881,80
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 840.225,96	\$ 31.801.062,76	\$ 0,00	\$ 70.573.107,76
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 811.268,09	\$ 32.612.330,85	\$ 0,00	\$ 71.384.375,85
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 839.076,73	\$ 33.451.407,59	\$ 0,00	\$ 72.223.452,59
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 810.526,27	\$ 34.261.933,86	\$ 0,00	\$ 73.033.978,86
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 836.777,09	\$ 35.098.710,95	\$ 0,00	\$ 73.870.755,95
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 838.310,36	\$ 35.937.021,31	\$ 0,00	\$ 74.709.066,31
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 811.268,09	\$ 36.748.289,40	\$ 0,00	\$ 75.520.334,40
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 829.868,53	\$ 37.578.157,94	\$ 0,00	\$ 76.350.202,94
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 800.494,81	\$ 38.378.652,74	\$ 0,00	\$ 77.150.697,74
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 822.560,47	\$ 39.201.213,21	\$ 0,00	\$ 77.973.258,21
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 817.165,21	\$ 40.018.378,43	\$ 0,00	\$ 78.790.423,43
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.772.045,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 774.890,60	\$ 40.793.269,03	\$ 0,00	\$ 79.565.314,03

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

**13 SET. 2021**

**PROCESO -715-2018 – 00120-00**

Visto el escrito a folio 44 vuelto del cuaderno 1, se le indica al memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 SET. 2021

**PROCESO -25-2017 – 01038-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada. **JENIFER CORTÉS SALCEDO**, identificado con **C.C. 1.047.462.518** y **T.P. 329.845 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl.34, C-1].

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado N° 0 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

Ncm.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 13 SET. 2021

110014003 020-2004-01071

Teniendo en cuenta el escrito visto a folio 56 C2, por secretaría de ejecución remítase copia del auto de fecha 18 de junio de 2021 (fl. 52 C2).

No se tiene en cuenta la anterior autorización del dependiente judicial de Bancolombia, ya que no allega la prueba de la representación legal de quien da la autorización.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 SET 2021

**PROCESO -43-2016 – 01121-00**

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, por el cual repostó la pérdida del Despacho Comisorio No. 4990 de 10 de octubre de 2019 y la correspondiente denuncia (fls. 96 a 97, C-1).

Por otra parte, y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación [fl. 95, C-1].

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese**

**TERCERO:** De existir depósitos judiciales entréguese a favor de la parte demandada.

**CUARTO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 SEP 2021
Por anotación en estado Nº 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 JUL 2017

**PROCESO -20-2017 – 00612-00**

De cara a lo solicitado por la demandante en el escrito que antecede en el cuaderno 2, y en los términos solicitados **OFÍCIESE** al pagador de la empresa **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, informándole que el proceso de la referencia para la ejecución de la sentencia se encuentra cursando en esta sede judicial; por tanto, los dineros retenidos de la nómina de la demandada **MARISOL CÁRDENAS BOLÍVAR**, por concepto del embargo decretado mediante proveído calendado 15 de junio de 2017 y comunicado mediante el oficio No. 3159 de 11 de julio de 2017, proceda en adelante a realizar las respectivas consignaciones a favor de la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Por la Oficina de Ejecución, suminístrese el número de la respectiva cuenta, además de adjuntarse copia del folio 3 del cuaderno 2.

De otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

En caso de verificarse la existencia de depósitos judiciales, continúese con la entrega de los mismos a la parte demandante conforme lo dispuesto en auto de 29 de mayo y 13 de noviembre de 2019 (fls. 89 y 102, C-1), teniendo en cuenta los dineros ya entregados a dicho extremo procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 SEP 2021
Por anotación en estado N° 0 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 SET. 2021

**PROCESO -20-2005 – 00283-00**

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante [fls. 124 a 129, C-2], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Oficina Civil Municipal de Ejecución ponga a disposición de las partes la documentación pertinente al avalúo por los medios dispuestos para tal fin; en igual sentido se advierte a las partes que deberán aportarle al órgano mencionado la información necesaria para que esta pueda cumplir dicha labor. De lo anterior déjese constancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2);**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 SEP 2021

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 SET. 2021

**PROCESO -20-2005 – 00283-00**

Visto el escrito a folio 194, del cuaderno 1, se le indica al memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 14 SEP 2021 de esta causa fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 SET. 2021

13 SET. 2021

**PROCESO -20-2017 – 00612-00**

De cara a lo solicitado por la demandante en el escrito que antecede en el cuaderno 2, y en los términos solicitados **OFÍCIESE** al pagador de la empresa **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, informándole que el proceso de la referencia para la ejecución de la sentencia se encuentra cursando en esta sede judicial; por tanto, los dineros retenidos de la nómina de la demandada **MARISOL CÁRDENAS BOLÍVAR**, por concepto del embargo decretado mediante proveído calendado 15 de junio de 2017 y comunicado mediante el oficio No. 3159 de 11 de julio de 2017, proceda en adelante a realizar las respectivas consignaciones a favor de la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Por la Oficina de Ejecución, suminístrese el número de la respectiva cuenta, además de adjuntarse copia del folio 3 del cuaderno 2.

De otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

En caso de verificarse la existencia de depósitos judiciales, continúese con la entrega de los mismos a la parte demandante conforme lo dispuesto en auto de 29 de mayo y 13 de noviembre de 2019 (fls. 89 y 102, C-1), teniendo en cuenta los dineros ya entregados a dicho extremo procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 SEP 2021

Por anotación en estado N° 0 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 13 SET. 2021

110014003 47-2019-0640

En punto del derecho de petición que presenta el apoderado de la parte actora, en el escrito anterior, debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, los mismos se tornan improcedentes, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional<sup>6</sup>, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Téngase en cuenta que por auto del 10 de marzo de 2021 ya se había pronunciado el despacho ante solicitud similar (fl. 144 C1).

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ(2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

<sup>6</sup> Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá., 13 SET. 2021

110014003 47-2019-0640

Frente a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y vista a folio 22 del cuaderno 2°, y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo de la cuota parte decretada por el despacho de origen, por consiguiente, se dispone el secuestro de la cuota parte del bien inmueble objeto de medida de propiedad de la demandada **Gloria Esperanza León Rodríguez**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con F.M.I. No. **50S-40169947**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Revisado el expediente se observa, que la medida cautelar sobre el inmueble en mención fue decretada dos (2) veces, tal como obran a folios 9 y 17 del Cuaderno de medidas cautelares, por tanto, el Juzgado resuelve:

DEJAR sin valor y efecto el auto del 16 de octubre de 2020, por las razones mencionadas, igualmente el oficio Nro. 25200 que comunica la medida cautelar.

Notifíquese,

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ(2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 SEP 2021

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria